

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado : Andrea del Pilar Meza Cárdenas y Jhon Freddy Farfán Farfán
Radicación: 2019-0312

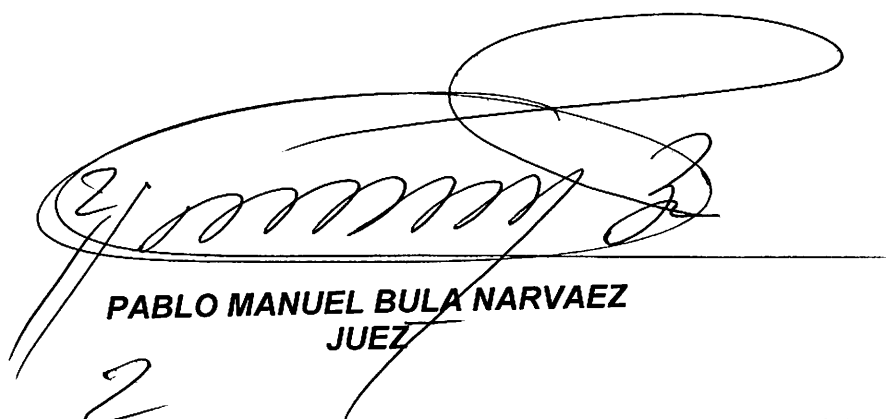
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada el apoderado de la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del Código General del Proceso,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera trece B (13 B) número 12-63 identificado como apartamento numero 408 interior 1 del Conjunto Residencial Caranday del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 307-89878 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot - Cundinamarca, denunciado como de propiedad de Andrea del Pilar Meza Cardenas y John Freddy Farfan Farfan, demandados dentro del presente asunto, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito, visto a folio 140 Y 146 del expediente. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca a través del interesado e indíquesele al Registrador en mención, que frente al derecho real de hipoteca hubo cesión por parte del Banco Av Villas al Banco Davivienda S.A. y posteriormente al aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para lo de su competencia.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado : Andrea del Pilar Meza Cárdenas y Jhon Freddy Farfán Farfán
Radicación: 2019-0312

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 34** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/06/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria